

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00120-00

Causante: BLANCA INES MEDINA

Demandado: HEREDEROS

Reconózcase personería jurídica a la Dra. María Doris Vaca Buitrago, como apoderada de la heredera ADELA MEDINA DE PRIETO.

Ahora, frente a la solicitud de embargo y secuestro del bien relicto, se le pone de presente a los interesados que el embargo fue decretado en mismo auto que declaró abierto el proceso de sucesión, y el oficio fue elaborado y enviado ante la ORI correspondiente, empero, a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la medida cautelar, por lo tanto, y hasta tanto dicho rito no se acredite, no se ordenará su secuestro, así entonces, el interesado cumpla con la carga que le asiste para la correcta inscripción del embargo en el folio del bien relicto. **Secretaría compártase el link del expediente al apoderado judicial del extremo actor**, para que efectúe la revisión que le corresponde como profesional del derecho, advierta las actuaciones y proceda de conformidad si a bien lo tiene.

Ahora, al Dr. Jesús Darío Cotte, se le memora, que el mismo no actúa en calidad de apoderado del extremo actor, sino en calidad de apoderado de unos herederos convocados, es decir, parte pasiva al interior del asunto de la referencia, por lo que se le solicita no hacer incurrir en error al Juzgado, indicando de manera errónea su calidad.

De otro lado, téngase en cuenta que se efectuó debidamente la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Por último, y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Despacho, dispone fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, para el día 31 de enero de 2023 a la hora de las 09:00 am.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00143-00

Demandante: COOAFIN

Demandado: LUZ PATRICIA GUERRA

Reconocer personería jurídica al Dr. FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, como apoderado judicial del extremo actor.

De otro lado, requiérase al extremo demandante bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que lleve a cabo la notificación del extremo demandado.

Por último, agréguese a los autos la respuesta del Banco AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00147-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ

Para resolver la petición del profesional del derecho, se le memora, que estar pendiente de las actuaciones que se surtan al interior del proceso, es de su resorte exclusivo. **Secretaría compártase el expediente** al letrado, para que ejerza su función de revisión sobre el proceso que está a su cargo y advierta las actuaciones surtidas.

Sumado a lo anterior, el Despacho echa de menos la notificación del 10 de mayo de 2022, indicada por el apoderado en su escrito.

Se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo ejecutado.

Por último, téngase en cuenta que el demandante informó que el ejecutado, efectúo el pago total de las obligaciones 1010908317 y 4988619000969803, una vez notificado el demandado se decretara la terminación respecto dichas obligaciones por pago total.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00168-00

Demandante: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, **secretaría**, remítase el link del expediente, para que, del documento denominado 01EscritodeDemanda, pueda advertir la información solicitada, al margen de ello, se indica que, del Registro Civil adosado con la demanda, se observa en cuanto a la información requerida: Serial en blanco, Libro 094, folio 333. (**secretaría ofíciense.**)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00174-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: ALVARO JOSE MATEUS

Secretaría corríjase el oficio No 1060 del 30 de junio de 2021, teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2022, en cuanto a indicar taxativamente los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00177-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: ALBERTO PUENTES

Secretaría compártase el expediente a la apoderada judicial del extremo actor, a efectos que, pueda ejercer su función de revisión sobre el proceso que está a su cargo, y verifique la información solicitada ante este Despacho,

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00181-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: ALVARO EMIRO UREÑA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, **secretaría** el oficio No. 0450 entréguese a la parte interesada, para que sea radicado por este de manera presencial, de acuerdo a lo indicado por dicha ORI.

De igual manera, y como la demanda se encuentra retirada desde el 15 de diciembre de 2021, comuníquesele por el medio más expedito lo aquí resuelto al extremo actor. **Secretaría comuníquese.**

Pasado un mes sin que se retiren los oficios para su trámite, **Archívese el expediente.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00188-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: DIANA BARON

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

De otro lado, **secretaría**, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000592

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTRO.

Atendiendo lo solicitado por el doctor JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, por Secretaría y previa verificación de existencia, procédase con la conversión del depósito judicial por valor de \$5.692.667,00 referenciado por el apoderado en la solicitud, y que se encuentra a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, en favor del Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, con destino al proceso 2021-00022 de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que cursa en esa sede judicial. Oficiese como corresponda.

Así mismo, librese comunicación tanto al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, como al doctor JUAN DAVID RAMON ZULETA, comunicando lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100164

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: FERNANDO ADOLFO ALVIRA REYES.

Téngase por ratificado el poder otorgado a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO por parte de la entidad cesionaria.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del Proceso, se dispone:

1.- PRESCINDIR de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 372 de la misma obra en cita, toda vez que no existen pruebas que practicar ya que las únicas solicitadas son las documentales.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso nuevamente al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100347

Causante: JOSE JOAQUIN BOGOTÁ PEREZ

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que, comparecieron al presente juicio de sucesión lo señores EDGAR BOGOTÁ RODRIGUEZ, MYRIAM BOGOTÁ RODRIGUEZ, ROSA ALEXANDRA BOGOTÁ y LUZ MARINA BOGOTÁ MORA.

Ahora, frente a LUZ MARINA BOGOTÁ MORA y EDGAR BOGOTÁ RODRIGUEZ, téngase en cuenta que aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

En cuanto, MYRIAM BOGOTÁ RODRIGUEZ y ROSA ALEXANDRA BOGOTÁ, previo a resolver lo pertinente, deberá aportarse nuevamente y en debida forma la copia digitalizada del registro civil de nacimiento de estos, puesto que en las aportadas, claramente se puede apreciar apartes sobre expuestos como lo son algunas firmas y nombres, lo que hace que se pierda el valor probatorio.

TIENESE y RECONOCESE al Dr. JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO como apoderado judicial de las referidas personas en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

Por secretaría, igualmente suminístresele al apoderado el link de acceso al expediente, para fines de que estos puedan revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100347

Causante: JOSE JOAQUIN BOGOTÁ PEREZ

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso, que ya se surtió el trámite de inclusión del proceso en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, recibida la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por la cual se señala la corrección de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de la parte demandante para efectos de que aporte el certificado de tradición completo del mismo, en donde se aprecie tal situación. [VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, la manifestación efectuada por el señor PEDRO CARLOS GONZALEZ LOPEZ frente al deseo de cancelar el préstamo que le efectuó el causante, póngasele en conocimiento a los herederos, para efectos de indicar si reconocen o no la deuda aquí aducida. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200882

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ALBERT FRAY BOHORQUEZ AGUIRRE.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, como quiera que, inclusive se presentó el escrito de subsanación de esta; sin embargo, se tiene igualmente que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200015

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: JOSE HERNANDO RODRIGUEZ.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA que dieron lugar a incoar la presente acción en lo referente a los pagarés No. 00130073349600249385, 9600369019 - 9600004045 y 00130180249600194649 y en cuanto a los pagarés No. 5000675605 y 5000675597 por PAGO TOTAL, conforme lo señalado por el apoderado judicial.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100625

Demandante: HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA.

Demandado: SANDRA MILENA LEMUS CASTRO Y OTRO.

En atención al escrito de acuerdo de pago presentado por las partes del proceso y al tenor de lo normado en el artículo 301 del C. G. del Proceso, se tiene por notificados a los demandados SANDRA MILENA LEMUS CASTRO y WILLIAM ALEXANDER HERNANDEZ FIRAYA por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo solicitado de consuno entre las partes se DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.* Ofíciense.

Reconocer al Dr. CARLOS ARTURO LARA CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Igualmente, como quiera que, se cumplen con los requisitos del artículo 161 *ibidem*, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta el 1º de octubre de 2025.

Las respuestas dadas por la Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad, agréguese al expediente para que, surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100887

**Liquidación Patrimonial de: EDUARDO MONTERO
RINCON.**

En atención al escrito presentado por CELIANO MATIZ LAVERDE, previo a resolver lo pertinente, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de agosto de esta anualidad, esto es, librando el oficio allí dispuesto, no obstante, en la misma comunicación, indíquese al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMAG L.P., que lo anterior, so pena de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G del Proceso.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100320

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: OMAR ALBERTO CRISTANCHO CRUZ

Atendiendo la comunicación emitida por el Juzgado 2º Civil del Circuito del Guamo Tolima, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de esta anualidad, que dispuso la conversión en favor de esa dependencia de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100424

Demandante: JASON DANILO PARRA PIÑEROS.

Demandado: CAMPO ELIAS GALINDO GALINDO Y OTRO

En atención al informe secretarial y a efectos de continuar con el curso normal del proceso, se señala la hora de las 09:00 am, del día 26 del mes de enero de 2023, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100424

Demandante: JASON DANILO PARRA PIÑEROS.

Demandado: CAMPO ELIAS GALINDO GALINDO Y OTRO

Recibida la comunicación emanada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese a las diligencias y póngansele en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

[VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, por secretaría y mediante oficio, sumínistrese la información requerida por la DIAN.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100492

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JOHN JAIRO ACERO CASTAÑEDA.

En atención al escrito presentado por el doctor WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, téngase en cuenta por el mismo, que no allegó el poder correspondiente para actuar como apoderado del demandado, sin embargo, como quiera, que se esta acreditando que, el Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, admitió el proceso de negociación de deudas adelantado por el señor JOHN JAIRO ACERO CASTAÑEDA el 14 de julio del año en curso, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente presente trámite, en virtud de lo normado en el artículo 545 del C.G. de Proceso, que señala en su numeral 1º: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.*

Por secretaría, LIBRESE comunicación al conciliador para efectos de que, una vez se llegue a un acuerdo o el fracaso de la negociación, informe inmediatamente a este despacho dicha determinación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110013103028201000122

Demandante: MARIA DEL CARMEN BEJARANO Y OTRO.

Demandado: LINA ROSA HERNANDEZ LOPEZ.

Habiéndose remitido la documental pertinente por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020, éste Despacho dispone **subcomisionar** con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales. Terminó de la comisión el estrictamente necesario.

Se deja constancia que la presente subcomisión se efectúa para efectivizar la realización del despacho comisorio No. 016-2021, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100710

Demandante: HEDYER SERNA VASQUEZ.

Demandado: MARIA CONSUELO SANCHEZ SANDOVAL.

Las gestiones de notificación de la demandada, agreguense al plenario para los fines del caso, sin embargo, no se autoriza el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del Proceso de acuerdo a lo solicitado por la apoderada demandante, como quiera que el citatorio, además de no estar conforme a la normatividad que rige tal asunto, tampoco fue efectivo, tal como se desprende de la certificación expedida por la empresa de correo.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100748

Demandante: AMANDA MERCHAN DE GONZALEZ Y OTRO.

Demandado: NANCY BEATRIZ MENDOZA Y OTRO.

En atención al poder aportado a la actuación, así como al escrito por el cual los demandados JAVIER EDUARDO CORONADO MENDOZA y NANCY BEATRIZ MENDOZA ORTIZ, contestan la demanda, este despacho, teniendo en cuenta que no se advierte dentro de la actuación que la parte demandante hubiere acreditado la notificación de estos, al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G. del Proceso, los tiene por notificados por conducta concluyente.

De otro lado, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de estado del presente auto, para que el extremo pasivo, acredite esta al día en los cánones de arrendamiento adeudados, so pena de no ser oído al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G. del Proceso.

TIENESE y RECONOCESE al Dr. JUAN NIVER ACOSTA JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otra parte, téngase en cuenta por el apoderado del extremo pasivo, que el señor LUIS ALFREDO CORONADO MENDOZA, no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100748

Demandante: AMANDA MERCHAN DE GONZALEZ Y OTRO.

Demandado: NANCY BEATRIZ MENDOZA Y OTRO.

En atención a la comunicación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-400843 de propiedad de la demandada NANCY BEATRIZ MENDOZA y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, incluso la de designar secuestre, al Juez Civil Municipal de Floridablanca Santander (reparto), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso; se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que, tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000.00.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100748

Demandante: AMANDA MERCHAN DE GONZALEZ Y OTRO.

Demandado: NANCY BEATRIZ MENDOZA Y OTRO.

Recibida la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1815598, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

No obstante lo anterior, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectos de que proceda a aclarar y/o corregir la inscripción de la medida de embargo, como quiera que según el certificado de tradición allegado, se registro como embargo dentro de un proceso ejecutivo, siendo el presente asunto de Restitución de Inmueble; con la respectiva misiva adjúntese copia del oficio 402 del 17 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100792

Demandante: JOHANN ANTONIO ROJAS GONZALEZ.

Demandado: ILSA NELLY ALGARRA Y OTRA.

En atención al informe secretarial, este despacho teniendo en cuenta que las demandadas ILSA NELLY ALGARRA DIAZ y DELCY ALGARRA DIAZ formularon excepciones de fondo, se corre traslado de las mismas a la parte actora, por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100820

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HECTOR CORTES MONCADA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de SERFELIN S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a SERFELIN S.A.S., en los términos a que se contrae el escrito aportado.

Así mismo, téngase por ratificado el poder otorgado a la Dra. JANNETHE ROCIO GALAVÍS por parte de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100820

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HECTOR CORTES MONCADA.

Recibidas las comunicaciones emanadas del Banco AV Villas, así como del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, agréguese a las diligencias para los fines del caso y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100939

Causante: JOSE OMAR ECHEVERRY QUINTERO.

La comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, agréguese a las diligencias, para que surta los efectos legales del caso.

Ahora, en atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que ya se encuentra surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

De otra parte, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, comparecieron al presente juicio de sucesión los señores LUIS FERNANDO ECHEVERRY QUINTERO y MARIA TERESITA ECHEVERRY QUINTERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

RECONOCESE al Dr. FABIO MELO HERNANDEZ como apoderado judicial del heredero LUIS FERNANDO ECHEVERRY QUINTERO en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

RECONOCESE al Dr. OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI como apoderado judicial de la heredera MARIA TERESITA ECHEVERRY QUINTERO en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

Así mismo, teniendo en cuenta la escritura pública No. 1172 del 23 de mayo de esta anualidad, se RECONOCE a la heredera MARIA TERESITA ECHEVERRY QUINTERO en su condición de cesionaria de los derechos herenciales de los señores CESAR AUGUSTO ECHEVERRI QUINTERO, GILBERTO ECHEVERRY QUINTERO, LUZ ESNEDA ECHEVERRI QUINTERO, NESTOR JAIME ECHEVERRY QUINTERO y SERGIO ECHEVERRY QUINTERO.

Para los fines pertinentes, por secretaría, póngase en conocimiento de los herederos GLORIA ESPERANZA ECHEVERRY QUINTERO y LUIS FERNANDO ECHEVERRY QUINTERO, la referida escritura [pública. VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100987

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado: JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ
POSADA.**

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ POSADA se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100987

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ POSADA.

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ POSADA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.450.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101044

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO ROZO Y OTRA.

Las gestiones realizadas por la parte actora para fines de la notificación del extremo pasivo, agréguese al plenario para los fines del caso.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado y conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los demandados LUIS EDUARDO ROZO y ALEYDA LIGIA DIAZ CARDENAS; para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría remítasele la copia del auto requerido por la memorialista a su correo electrónico.

Así mismo, téngase en cuenta para los fines del caso, que la apoderada acreditó el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101044

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO ROZO Y OTRA.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a lo solicitado por la apoderada frente al requerimiento de la oficina de registro de instrumentos públicos, no se accede a la misma, como quiera que dicho ente ya se pronunció frente a la medida cautelar, comunicación la cual, se ordena que por secretaría, se ponga en conocimiento para los fines pertinentes. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110013103044202000506

Demandante: LUIS BELTRAN GONZALEZ MARTINEZ.

**Demandado: PEDRO PABLO RAYO MONTAÑO Y
OTRA.**

En atención a lo solicitado, se dispone señalar la hora de las 09:00 am, del día 19 del mes enero de 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de comisión, y por ende, la apoderada de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Líbresele comunicación al secuestre designado en este asunto al correo electrónico *arnoldbran@gmail.com* informándole la nueva la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma.

En cuanto a la solicitud de designar como secuestre a la sociedad referida por la parte interesada, el despacho no accede a la misma, como quiera que el despacho en su momento ya había designado un auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110013103026201700576

Demandante: BANCO COLPATRIA.

Demandado: JOSE ALBEIRO RIAÑO Y OTRA.

Habiéndose remitido la documental pertinente por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020, éste Despacho dispone **subcomisionar** con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales. Terminó de la comisión el estrictamente necesario.

Se deja constancia que la presente subcomisión se efectúa para efectivizar la realización del despacho comisorio No. 0071, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200073

Demandante: IVETTE COQUE INFANTE.

Demandado: FERNEY GOMEZ MURILLO.

En atención al informe secretarial, se señala nuevamente la hora 09:00 am, del día 17 del mes de enero de 2023, a fin de que, el señor FERNEY GOMEZ MURILLO, asista a la audiencia que, se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que de él se ha solicitado como prueba anticipada, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del compareciente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200078

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

**Demandado: GUILLERMO DE JESUS CASTAÑO
SERNA.**

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

En atención al informe secretarial y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta tanto citatorio como el aviso remitido, por cuanto, en el primer caso, se plasmó información que no se ajusta con los parámetros del artículo 291 del C.G. del Proceso, y en el segundo, esto es, el aviso, se da información confusa sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que el juzgado esta prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin necesidad de previa cita tal como se plasmó en dicho documento, de allí que para efectos de evitar eventuales nulidades, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del

proceso, esto es, vincule en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200083

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: AQUIMIN GUZMAN VALENCIA.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

En atención al informe secretarial y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación efectuada, puesto que se da información confusa sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que el juzgado esta prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin necesidad de previa cita tal como se plasmó en dicho documento, de allí que para efectos de evitar eventuales nulidades, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200085

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: JESUS DAVID VASQUEZ LINERO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

En atención al informe secretarial y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación efectuada, puesto que se da información confusa sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que el juzgado esta prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin necesidad de previa cita tal como se plasmó en dicho documento, de allí que para efectos de evitar eventuales nulidades, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200085

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: JESUS DAVID VASQUEZ LINERO.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante frente a las respuestas de los bancos, téngase en cuenta por la misma, que en auto de esta misma fecha se están poniendo en conocimiento las mismas.

Ahora, en lo referente a requerir al pagador de la empresa SURTIFAMILIAR LA AURORA S.A.S., téngase en cuenta por la misma, que este despacho no ha decretado medida cautelar con destino a la misma.

No obstante lo anterior y a efectos de proveer, por secretaría requiérase al pagador de L&M PRODUCCIONES Y BTL S.A.S, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 952 del 14 de junio de 2022 emitido por esta sede judicial; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200088

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: KATERINE SEPULVEDA RIVERA.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, así como por la sociedad Confecciones Camilena S.A.S., agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

En atención al informe secretarial y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación efectuada, puesto que se da información confusa sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que el juzgado esta prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin necesidad de previa cita tal como se plasmó en dicho documento, de allí que para efectos de evitar eventuales nulidades, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200091

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ALFONSO VILLANUEVA MONCADA.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado ALFONSO VILLANUEVA MONCADA se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200091

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ALFONSO VILLANUEVA MONCADA.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, citó a proceso ejecutivo a ALFONSO VILLANUEVA MONCADA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.310.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110013003013201500704

Demandante: BANCO DAVIVIENDA.

Demandado: SERTEL LTDA Y OTRO.

Habiéndose remitido la documental pertinente por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020, éste Despacho dispone **subcomisionar** con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales. Terminó de la comisión el estrictamente necesario.

Se deja constancia que la presente subcomisión se efectúa para efectivizar la realización del despacho comisorio No. 251, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200321

**Demandante: CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO
RESORT - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Demandado: KELLY BIBIANA MENDOZA CUETO.

Verificado el escrito subsanatorio, y pese a que, el actor dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se advierte que ahora se incluyó como parte demandada a la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., según dice en su calidad de administradora directa, de allí que, se requiere a la parte actora para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de rechazó, aporte la resolución 808 del 26 de marzo de 2021, a que hace referencia y por la cual demanda a dicha sociedad en tal calidad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200335

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARTHA LUCIA VENEGAS LEON.

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por el apoderado, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **100**.

Hoy, **7 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ